



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 991

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESTITUCION INTERNACIONAL DE N.N.A. instaurada a través de apoderado judicial por el señor SAAD SALIM BARHOUM FARAI contra ANA PAULA CARLI BARHOUM.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho y al Defensor de Familia del ICBF, para los efectos y fines del artículo 112 inc. 2 de la Ley 1098 de 2006 en cuanto a este último.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el acápite MEDIDA PROVISIONAL del libelo genitor, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 de la Ley 1098 de 2006, artículos 7,18 y 19 de la Ley 880 de 2004, considera prudente y urgente el Despacho proceder al decreto de la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

- ORDENASE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.** como Autoridad Central establecida por el artículo 112 del C.I.A., que de manera **URGENTE**, a través del Defensor de Familia, adelante las actuaciones tendientes a su cargo, concernientes

a la localización y restitución del N.N.A., y a la identidad de la persona con la cual se presume se encuentra aquel, para lo cual llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y recepción del N.N.A., prestando igualmente la colaboración para la obtención de la documentación necesarias para el surtimiento del trámite inherente al presente asunto. De igual manera para que se adopten de inmediato las medidas que sean conducentes con el otro estado parte, para asegurar su salud y evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción a la que se actualmente se encuentra el N.N.A. **Líbrense las comunicaciones de rigor.**

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora, a fin de que conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el momento procesal oportuno, cumpla con la notificación a la parte demandada, del auto admisorio, demanda y anexos para el traslado dispuesto en el ordinal 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ac9153dd99598838aac996ecad56649a60079c5f32fb0c1599f60278da596c

Documento generado en 28/09/2021 02:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>